



APRUEBA “NORMAS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE EMPRESA LIDERADA POR MUJERES”, EN EL CONTEXTO DE LOS INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO DE LA GERENCIA DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS.

VISTO : Lo dispuesto en la ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el decreto con fuerza de ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; en el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; en la Resolución (A) N°87, de 2014, , modificada por la Resolución (A) N°88, de 2016, ambas de Corfo, que estableció como continuadora de la Subdirección de Transferencia Tecnológica del Comité InnovaChile, a la Gerencia de Desarrollo de Capacidades Tecnológicas de Corfo – actual Gerencia de Capacidades Tecnológicas – y delegó facultades en los órganos y autoridades que indica; en la Resolución (A) N°9, de 2013, modificada por la Resolución (A) N°12, de 2015, y por la Resolución (A) N°45, de 2015, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo; en la Resolución TRA N° 58/139/2019, de Corfo, que designa a Fernando Hentzschel Martínez en el cargo de Gerente de la Corporación; en la Resolución (E) RA N°58/321/2019, de Corfo, que le asigna la función de Gerente de Capacidades Tecnológicas, y en la Resolución (E) RA N° 58/71/2020, de Corfo, que establece el orden de subrogación del Gerente de Capacidades Tecnológicas; y en la Resolución N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Gerencia de Capacidades Tecnológicas está diseñando instrumentos de financiamiento en los que se permite optar, al momento de la postulación de los proyectos, a un porcentaje de cofinanciamiento adicional de los mismos, en la medida que el beneficiario corresponda a una “empresa liderada por mujeres”.
2. La necesidad de establecer los criterios para determinar, en relación a los instrumentos de financiamiento de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, que un beneficiario corresponde a una “empresa liderada por mujeres” y la oportunidad y forma de acreditarlo.



RESUELVO:

- 1° Apruébase** las siguientes **“NORMAS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE EMPRESA LIDERADA POR MUJERES”**, en el contexto de los instrumentos de financiamiento de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, cuyo texto es el siguiente:

NORMAS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE EMPRESA LIDERADA POR MUJERES

I. Aspectos generales

En nuestro país, se ha observado que las mujeres cofundadoras de empresas se encuentran en su mayoría concentradas en sectores de menor productividad, tales como comercio y servicios orientados al consumidor, que además carecen de innovación y diferenciación, con una baja utilización de la tecnología y, por ende, un limitado valor agregado¹²³. Sus empresas, por ese motivo, tienden a una menor productividad y la generalidad se encuentra en la categoría Pyme.

Asimismo, la mayoría de los emprendimientos liderados por mujeres tienden a ser microempresas, con productos tradicionales, basados en economía informal, lo que reduce los potenciales rendimientos de estas empresas⁴. De esta forma, se evidencia que existen fuertes barreras tanto personales como culturales que dificultan la posibilidad de hacer crecer y escalar negocios tecnológicos liderados por mujeres.

En este contexto, la Gerencia de Capacidades Tecnológicas está diseñando instrumentos de financiamiento que permiten optar, al momento de la postulación de los proyectos, a un porcentaje de cofinanciamiento adicional de los mismos, en la medida que el beneficiario corresponda a una “**empresa liderada por mujeres**”.

El cumplimiento de los requisitos respectivos, se verificará durante la formalización de los proyectos adjudicados y, en caso de no cumplimiento, no podrá otorgarse el porcentaje de cofinanciamiento adicional.

El presente instrumento, establece los criterios para determinar que un beneficiario corresponde a una “**empresa liderada por mujeres**” y la oportunidad y forma de acreditarlo.

Estas normas serán aplicadas, de forma total o parcial, a los instrumentos de financiamiento de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas que expresamente lo dispongan.

II. Criterios para ser considerada una “**Empresa liderada por mujeres**”

Para efecto de las presentes normas, se entiende que una empresa es liderada por mujeres, en los siguientes casos:

1. **En caso de personas naturales**, si la empresaria individual es mujer.
2. **En caso de personas jurídicas con fines de lucro** (por ejemplo: sociedad por acciones – SpA, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, empresa individual de responsabilidad limitada – EIRL, entre otras), en cualquiera de los dos siguientes casos:
 - a) Que una o más mujeres tengan participación en, al menos, un 50% del capital social (**en otros términos, que una o más mujeres sean dueñas de la mitad o más de la sociedad**).

¹ Kantis, Hugo y otros (2004) “Desarrollo Emprendedor: América Latina y la Experiencia Internacional”. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington, Estados Unidos.

² Amorós, José Ernesto; Pizarro, Olga (2007) “Mujeres y dinámica emprendedora: un estudio exploratorio”. Revista “Universidad & Empresa”, página 15 - 32. Bogotá, Colombia.

³ Pizarro, Olga y otros (2009) “Perfil de la Emprendedora en Chile: es un estudio del programa Chile emprendedoras”. Banco Interamericano de desarrollo. Washington, Estados Unidos.

⁴ Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, GTZ, “Women’s Economic Opportunities in the Formal Private Sector in Latin America and the Caribbean: A Focus on Entrepreneurship”, 2010.

- b) Que una o más mujeres tengan participación en, al menos, un 30% del capital social y que, además, le corresponda a una o más mujeres la representación de la sociedad. Dichos poderes deben ser suficientes para firmar (individualmente o con otro/a(s) representantes) el convenio de subsidio con Corfo.
(en otros términos, que una o más mujeres sean dueñas del 30% o más de la sociedad y, además, que una o más mujeres puedan representarla y firmar el convenio de subsidio con Corfo).
3. **En caso de personas jurídicas sin fines de lucro u otras** (por ejemplo: corporaciones, fundaciones, cooperativas, asociaciones gremiales, entre otras):
- Si su directorio (o el órgano al que le corresponda la administración), está integrado, al menos, en un 50%, por mujeres.
(en otros términos, que al menos la mitad del directorio esté integrado por mujeres).

III. Verificación de los requisitos

Para verificar el cumplimiento de los requisitos, durante la formalización de los proyectos adjudicados, se deberá presentar lo siguiente:

1. **Para personas naturales que tengan la calidad de empresarias individuales:**
 - Copia de su cédula de identidad vigente por ambos lados, o bien, fotocopia simple de pasaporte vigente.
2. **Para personas jurídicas con fines de lucro:**
 - a) En caso que el beneficiario sea una sociedad de personas (ejemplo: sociedad de responsabilidad limitada, empresa individual de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, etc.):
 - Copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones (estas últimas, sólo cuando se refieran al cambio de la composición de sus socio/as).
 - b) En caso que la beneficiaria sea una sociedad de capital (ejemplo: sociedad anónima o sociedad por acciones – SpA), se deberá presentar alternativamente:
 - Copia del Registro de Accionistas vigente, o
 - Declaración jurada, debidamente firmada por su(s) representante(s), de acuerdo al modelo de la letra a) del anexo, y copia del instrumento en el que conste la designación de dicho(s) representante(s), que permita verificar los requisitos establecidos en las bases para esta categoría de beneficiario.

En caso de aquellas sociedades en que uno o más de sus socios sean otras personas jurídicas, se verificará, de ser necesario, la composición de estas últimas, con la finalidad de determinar si respecto a la postulante, se cumplen los porcentajes de participación señalados en el número II precedente.

3. **Para personas jurídicas sin fines de lucro u otras:**
 - Declaración jurada, debidamente firmada por su(s) representante(s), de acuerdo al modelo de la letra b) del anexo, y copia del instrumento en el que conste la designación de dicho(s) representante(s), que permita verificar los requisitos establecidos en el número II precedente para esta categoría de beneficiario.

IV. Interpretación

La Gerencia de Capacidades Tecnológicas se reserva la facultad de resolver toda controversia o duda en cuanto al correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de aplicación, y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir de la aplicación del presente instrumento. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley.

ANEXO: FORMATO DECLARACIONES

- a) Formato declaración de composición Accionaria - Beneficiario Persona Jurídica Sociedad de Capital:

[Nombre(s) representante(s)], cédula de identidad N° *[número]*, en representación de *[Nombre beneficiaria sociedad de capital]*, R.U.T. N° *[número]*, declaro que a la fecha *[día]* de *[mes]* de *[año]*, la composición accionaria de la sociedad, es la que a continuación se detalla:

Nombres y apellidos accionista	Cédula de identidad accionista	Número de acciones de que es titular	Porcentaje del capital social que representa

[Nombre representante(s)]
Representante
[Nombre beneficiario]

- b) Formato declaración de composición órgano de Administración Beneficiario Persona Jurídica sin fines de lucro u otra:

[Nombre(s) representante(s)], cédula de identidad N° *[número]*, en representación de *[Nombre beneficiario]*, R.U.T. N° *[número]*, declaro que a la fecha *[día]* de *[mes]* de *[año]*, la composición del órgano de administración de la referida entidad, es la que a continuación se detalla:

Nombres y apellidos administrador/a	Cédula de identidad administrador/a

[Nombre representante(s)]
Representante
[Nombre beneficiario]



2° **Publíquese** el aviso correspondiente en un diario de circulación nacional y en el sitio web de Corfo, www.corfo.cl.

Anótese y archívese.

FERNANDO
HENTZSCHEL
MARTINEZ

Firmado digitalmente por
FERNANDO HENTZSCHEL
MARTINEZ
Fecha: 2020.05.19 14:27:15
-04'00'

FERNANDO HENTZSCHEL MARTÍNEZ
Gerente de Capacidades Tecnológicas